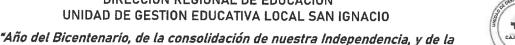


GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO





"Ano del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral de U.G.E.L. NO 02988-2024-GR, CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

7 MAYO 2024

VISTO; los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente Nº 04231, de fecha 04-03-2024, doña MARIA EVANGELISTA CRUZADO LOPEZ, identificada con DNI Nº 26614000, solicita se le otorgue el beneficio de subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento de su padre quien en vida fue CANDELARIO CRUZADO BAUTISTA, acaecido el 17-02-2024, según Certificado de Defunción General emitido por ESSALUD - Cajamarca, asimismo adjunta los documentos que acreditan el vinculo familiar correspondiente (acta de nacimiento);

Que, con Informe Escalafonario N° 00785-2024, suscrito por la Responsable de Escalafón de la UGEL San Ignacio, señala que doña MARIA EVANGELISTA CRUZADO LOPEZ, tiene la condición de docente nombrada, con vigencia del 01-03-2024, en mérito a la Resolución Directoral N° 000040-2024, de fecha 15-01-2024; en tal sentido, es necesario determinar si a la fecha de ocurrida la contingencia del derecho reclamado, es decir al 17-02-2024, le correspondería a la administrada otorgar sus derechos como locente contratada (Ley N° 30328), y no en el marco de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, la cual es plicable solamente a docentes nombrados;

Que, asimismo de la boleta de pago adjunta al expediente Nº 04231, de fecha 04-03-2024 (folio 03), emitida por la UGEL CAJAMARCA, correspondiente al mes de febrero de 2024, se puede evidenciar que doña MARIA EVANGELISTA CRUZADO LOPEZ, había laborado como profesora contratada, en la IE – JOSE OLAYA, en virtud de la RD N° 1928-2023, cuyo vínculo laboral comprendió el periodo del 01-03-2023 al 31-12-2023;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 011-2017, que dicta medidas extraordinarias para continuar con la revalorización de la profesión docente y la implementación de la Ley de Reforma Magisterial, dispone que, a partir del 01 de setiembre de 2017, el profesor contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, percibirá los conceptos de Compensación por Tiempo de Servicio y Subsidio por Luto y Sepelio; asimismo, el numeral 3.2 del citado artículo señala que los montos, criterios y condiciones para el pago de los citados conceptos se aprueban por Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último;

Que, el Artículo 2° del D.S. Nº 307-2017-EF., en su párrafo segundo, a la letra dice: El Subsidio por Luto y Sepelio se otorga al profesor contratado que se encuentre prestando servicio efectivo, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos; asimismo en su artículo 3° precisa que para efectos del presente Decreto Supremo el servicio efectivo incluye el periodo en el que se encuentra percibiendo los subsidios regulados en la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y el periodo en el que se encuentra haciendo en uso de las licencias que le corresponden según lo establecido en el marco normativo vigente;

Que, el Decreto Supremo Nº 307-2017-EF., establece el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio a otorgarse a los profesores contratados comprendidos en el marco de la Ley Nº 30328, fijando en TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/ 3, 000.00) el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio, al que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 011-2017; precisando además que, el monto del Subsidio por Luto y Sepelio se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado al profesor contratado en el marco del Contrato del Servicio Docente al que se refiere la Ley Nº 30328, siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral. Asimismo, la acción por el referido subsidio prescribe en el plazo señalado en la Ley Nº 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral;

Que, estando a lo señalado en la normatividad antes descrita para el caso de docentes contratados, corresponde otorgar el beneficio de subsidio por luto y sepelio, siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral tal como lo dispone el Decreto de Urgencia N° 011-2017, y teniendo en cuenta que a la



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral de U.G.E.L. NO 02988-2024-GR, CAJ-DRE/UGEL.SI.

fecha de ocurrida la contingencia (17-02-2024) la administrada MARIA EVANGELISTA CRUZADO LOPEZ, no contaba con vínculo laboral vigente, deviene en IMPROCEDENTE lo peticionado sobre otorgamiento de subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento de su padre quien en vida fue CANDELARIO CRUZADO BAUTISTA, acaecido el 17-02-2024, Certificado de Defunción General emitido por ESSALUD - Cajamarca;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL Nº 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por doña MARIA EVANGELISTA CRUZADO LOPEZ, DNI N° 26614000, sobre otorgamiento del beneficio de subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento de su padre quien en vida fue CANDELARIO CRUZADO BAUTISTÁ, acaecido el 17-02-2024, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Registrese y Comuniquese,

Oscar GONZALES CRUZ

Director
UGEL San Ignacio

OGC/D.UGEL-SI. EEVB/J.OAJ MSCN/J.OA NRGG/J.UPER Luis/Proyec.